



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELA CHARRY MOSQUERA
EJECUTADO	OSCAR IVAN POLANIA REYES
RADICACION	41001 31 10 001 2023 00099 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **ANGELA CHARRY MOSQUERA**, en representación legal de su menor hijo J.E.P.CH.. y en contra del señor **OSCAR IVAN POLANIA REYES**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho en la Policía Nacional No. 1599066 SICAAC del 21 de mayo de 2021, de la ciudad de Neiva), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **OSCAR IVAN POLANIA REYES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo J.E.P.CH., representado por su progenitora **ANGELA CHARRY MOSQUERA**, las siguientes sumas:

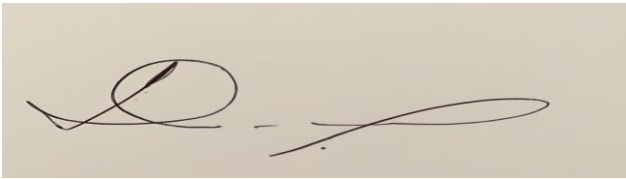
- 1.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.400.332,00)**, correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de enero de 2022 da febrero de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.** Por las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante, tal como lo prevé el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **OSCAR IVAN POLANIA REYES**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. ABSTNERSE de ordenar la medida especial solicitada por la parte actora, frente al descuento por nómina de la cuota alimentaria, toda vez que se han solicitado medida de embargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez